

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 16 de junio de 2023

Radicado No. 2022-00505-00

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 13 cuaderno medidas cautelares*).

2. Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital 19*) quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

2.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

2.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000. Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ